

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0388

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*
- Que,** el artículo 69 del precitado Código establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo pertinente dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.(...)”;*
- Que,** el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso (...)”;*
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004683, de 18 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, domiciliada en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0200, de 04 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, por encontrarse incurso en las causales de liquidación previstas en el artículo 303, numerales 8) y 12) del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 8) y 11) del artículo 249, Subsección II, Sección XIII, Capítulo XXXVII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** con relación a la Acción de Protección No. 09318-2019-00993, propuesta por el señor Germán Luis Segura Carpio, invocando la *calidad de socio y representante legal* de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, el 05 de febrero de 2020, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, resolvió declarar con lugar la referida *demandas de Acción de Protección*; y, como medida de reparación integral, dispuso se deje sin efecto la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0200, suscrita por la Intendente General Técnico de esta Superintendencia, el 04 de julio de 2019;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-1327, de 30 de junio de 2021, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, se dirige a la Intendencia General Jurídica, refiere la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, del 05 de febrero de 2020, y señala: “(...) *De dicha resolución esta Superintendencia, mediante escrito de 11 de marzo de 2020, solicitó aclaración, misma que no fue contestada por la Jueza de la causa.- No obstante de la falta de contestación de la autoridad constitucional, mediante escrito de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia presentó el Recurso de Apelación a la sentencia dictaminada, sin que hasta la presente fecha, a pesar de las insistencias realizadas, la Jueza haya enviado el expediente del caso a la Corte Provincial del Guayas para que conozca la instancia superior de la Apelación presentada, ante este hecho se han remitido los escritos correspondientes para el despacho urgente del recurso vertical presentado (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1343, de 01 de julio de 2021, la Intendencia General Jurídica pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-1327, de 30 de junio de 2021, antes referido;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0444 de 07 de julio de 2021, la Intendencia General Técnica solicita se elabore la resolución pertinente;
- Que,** a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldáz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control; y,

Que, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0200, de 04 de julio de 2019, fue suscrita por la señora Intendente General Técnico de este Organismo de Control, en ejercicio de las atribuciones que actualmente se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Revocar y dejar sin efecto el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0200, de 04 de julio del 2019, en atención a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 09318-2019-00993, propuesta por el señor Germán Luis Segura Carpio, quien invocó la calidad de representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativo Financiero, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publicar la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Yaguachi, provincia de Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ZONA DE CAPITAL CORCIMOL.

TERCERA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0200; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional

Administrativo Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de julio de 2021.

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)